



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIO

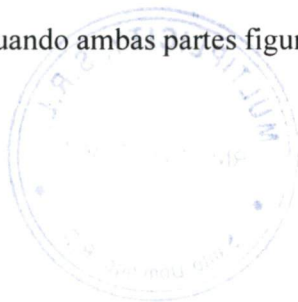
(Contratación de plataforma digital para evaluación por competencias, aptitudes y motivadores, dirigido a MIPYMES)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representada por la Subdirectora General de Administración y Carrera Judicial, **Paola Lucía Cuevas Pérez**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula domiciliada y residente en esta ciudad, debidamente designada conforme el Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 33-2024, de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), facultada para la suscripción del presente contrato conforme a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial por el artículo 34, numeral 9, de la Resolución núm. 004/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, y a la aprobación de la matriz de la delegación firma mediante Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 09-2026, de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026); quien en lo adelante del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **MULTIPLICITY, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-24-03034-1, ubicada en la avenida Tiradentes núm. 30, Edif. La Isla, Piso 1, sector Ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente, **Natalia Antonia Batista Pimentel**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, titular de domicilio y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;





Acta de adjudicación núm. 004 de
fecha 23 de junio del año 2026
Proceso CP-CPJ-BS-11-2026

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es “[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. La Dirección de Gestión Humana del Consejo del Poder Judicial, solicitó a través del formulario de requerimientos de compras y contrataciones núm. DGH-2026-12, de fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), la contratación de plataforma digital para evaluación por competencias, aptitudes y motivadores, en línea, dirigido a MIPYMES.
4. El Comité de Compras y Contrataciones, en fecha catorce (14) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), convocó al proceso de selección por comparación de precios número CP-CPJ-BS-11-2026, para la contratación de plataforma digital para evaluación por competencias, aptitudes y motivadores, en línea, dirigido a MIPYMES.
5. La recepción de ofertas y apertura de sobre A y B, se realizó en fecha veintiuno (21) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), según consta en el registro de participantes recepción y apertura sobre A y B, así como en el acto núm. 4, instrumentado por la notario público, Dra. Altagracia Libertad Leyba Acosta, contando con la participación del oferente siguiente: 1) Multiplicity, S.R.L.
6. Mediante acta núm. 004 del proceso de selección por comparación de precios número CP-CPJ-BS-11-2026, de fecha veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), el Comité de Compras y Contrataciones del Poder Judicial decidió adjudicar a la sociedad comercial Multiplicity, S.R.L., para contratación de plataforma digital para evaluación por competencias, aptitudes y motivadores, por la suma de dos millones setecientos veintisiete mil doscientos dieciséis pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,727,216.00), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria;





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO

Por medio del presente acto, **LA PRIMERA PARTE** contrata a **LA SEGUNDA PARTE** la adquisición de pruebas psicométricas orientadas a la evaluación de competencias y aptitudes, conforme a lo establecido en la ficha técnica, especificaciones técnicas, oferta técnica y económica. Los servicios contratados se detallan a continuación:

Ítem	Cantidad	Descripción
1	1,080	Competencias Plus
2	1,080	Pensamiento analítico y sistémico

Im

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a ejecutar las actividades correspondientes dentro del plazo establecido, y a entregar los informes parciales y el informe final, conforme a los objetivos, alcances y contenidos definidos.

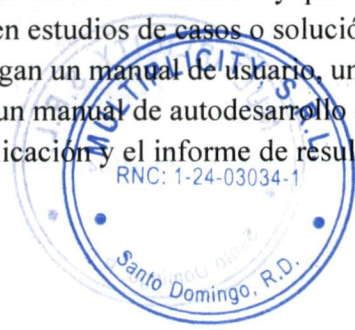
PÁRRAFO II: El objeto principal consiste en la contratación de pruebas psicométricas, tanto de competencias como de aptitudes, que permitan a la institución determinar lo siguiente:

- Identificar comportamientos, habilidades, aptitudes y competencias de los candidatos.
- Predeterminar el potencial y las limitaciones de cada candidato en relación con el puesto a desempeñar y su potencial de integración con el equipo y la filosofía institucional.

PÁRRAFO III: Las evaluaciones psicométricas deberán cumplir con las siguientes características:

- Que puedan medir las competencias institucionales y las competencias establecidas según el grupo ocupacional.
- Que sean reconocidas internacionalmente y que haya sido demostrado su índice de fiabilidad y validez.
- Que estén basadas en estudios de casos o solución de problemas (tipo Assessment).
- Que las pruebas tengan un manual de usuario, un manual con las descripciones de cada competencia y su interpretación y un manual de autodesarrollo de competencias (todos en español).
- Que la forma de aplicación y el informe de resultados sean de forma digital y en español.

RNC: 1-24-03034-1





Acta de adjudicación núm. 004 de
fecha 23 de junio del año 2026
Proceso CP-CPJ-BS-11-2026

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

6. Que las pruebas generen un informe de resultados en español, tanto para el evaluado como para el evaluador. El informe deberá contener:
 - a. La presentación del nivel alcanzado por el candidato en cada competencia.
 - b. Un resumen general del candidato, tanto de forma cuantitativa como cualitativa y que describa la adecuación del candidato al perfil de la vacante.

PÁRRAFO IV: La plataforma digital utilizada para la aplicación de las pruebas deberá cumplir con las siguientes condiciones, y estar completamente disponible en idioma español:

1. Que genere el informe de resultados de forma automática.
2. Que permita ver el estatus del candidato con respecto a la aplicación de la prueba (si ya inició, el progreso y si completó la prueba).
3. Que permita enviar las pruebas directamente a los candidatos y descargar los informes de evaluación.
4. Que haya un tiempo ilimitado de disponibilidad de las pruebas en la plataforma digital.
5. Que presente los resultados de manera gráfica.
6. Que sea posible exportar resultados a Microsoft Excel.
7. Que genere informes estadísticos automatizados y que permita hacer comparaciones entre candidatos.

SEGUNDO

LA SEGUNDA PARTE se compromete a habilitar el servicio objeto del presente contrato en una única entrega, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la emisión de la orden de compra correspondiente. El servicio será utilizado conforme a las necesidades y demandas de vacantes de la institución, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** deberá garantizar la disponibilidad y el correcto funcionamiento de la plataforma durante toda la vigencia del contrato. Asimismo, la entrega se realizará de forma virtual, mediante la habilitación de la plataforma y el acceso a los usuarios correspondientes.

PÁRRAFO I: En el caso de que haya un retraso en la entrega deberá ser justificada y aprobada por la Dirección de Gestión Humana del Consejo del Poder Judicial dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado, y quien tendrá la autoridad de prorrogar el término de su ejecución sin que se tenga a bien reputarse como una modificación al término original, para lo cual esa prórroga se interpretará como si fuera una ejecución ordinaria en el término originalmente pactado. Esta disposición no aplicará si la causa del retraso es imputable a **LA PRIMERA PARTE**, quien deberá procurar las enmiendas contractuales correspondientes para extender la vigencia del contrato.





Acta de adjudicación núm. 004 de
fecha 23 de junio del año 2026
Proceso CP-CPJ-BS-11-2026

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el artículo que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por **LA SEGUNDA PARTE** ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

PÁRRAFO III: Será válida la entrega anticipada de los servicios, siempre que la misma sea solicitada o autorizada por **LA PRIMERA PARTE**.

TERCERO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE**, la suma total de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS2,727,216.00)**, impuestos incluidos, mediante un único pago, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la recepción conforme del servicio por parte de la Dirección de Gestión Humana del Consejo del Poder Judicial, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, previa habilitación del acceso a la plataforma y presentación de la factura correspondiente por parte de **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO I: Los pagos se realizarán contra entrega de constancia de: a) Copia actualizada del Registro Nacional de Proveedores del Estado emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas; b) Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde se manifieste que **LA SEGUNDA PARTE** se encuentra al día en el pago de sus obligaciones fiscales; y c) Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, donde se manifieste que **LA SEGUNDA PARTE** se encuentra al día en el pago de sus obligaciones de la Seguridad Social.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los servicios, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, **LA SEGUNDA PARTE**





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

debe estar en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

CUARTO

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Dirección de Gestión Humana del Consejo del Poder Judicial dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, que tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO: En caso de que los productos adquiridos por **LA PRIMERA PARTE** no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, **LA PRIMERA PARTE** podrá rechazar los mismos; así como retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos; y en el caso que lo considere, **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato.

QUINTO

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento para el procedimiento de comparación de precios, llevado a cabo para la contratación de plataforma digital para evaluación por competencias, aptitudes y motivadores, dirigido a MIPYMES referencia número CP-CPJ-BS-11-2026, por la suma de veintisiete mil doscientos setenta y dos pesos dominicanos con 16/100 (RD\$27,272.16), a través de la póliza marcada con el núm. 1-1119-34077, emitida por Seguros APS, S.A., la cual será válida desde el día veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiséis (2026) hasta el día veinticuatro (24) de junio de dos mil veintisiete (2027). Dicho valor corresponde al uno por ciento (1%) del monto total del contrato debido al régimen especial para las empresas clasificadas MIPYMES que establece el artículo 130 en el acápite a) del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial. La clasificación de empresa MIPYME de **LA SEGUNDA PARTE** se acredita a través de la certificación del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, emitida en fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Dirección de Gestión Humana del Consejo del Poder Judicial dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

SEXTO

El presente contrato tendrá vigencia de doce (12) meses, a partir de su firma o hasta la entrega final y recibido conforme por la Dirección de Gestión Humana dependencia de **LA PRIMERA PARTE**; o cuando una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

SÉPTIMO

El contrato finalizará con la entrega de lo pactado, vencimiento de su plazo o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

1. Incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto.
2. Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes.
3. Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este.
4. La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

OCTAVO

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** comunicará a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada semana de retraso hasta cuatro (4) semanas; si llegado el plazo de las cuatro (4) semanas y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y terminará el mismo.





Acta de adjudicación núm. 004 de
fecha 23 de junio del año 2026
Proceso CP-CPJ-BS-11-2026

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

NOVENO

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la entrega de los servicios.
- b) La falta de calidad de los servicios suministrados.
- c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- d) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA PRIMERA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para **LA PRIMERA PARTE**, igual a la parte del precio que quede pendiente de pago.

PÁRRAFO II: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO III: En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de productos suministrados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

DÉCIMO

LAS PARTES no podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

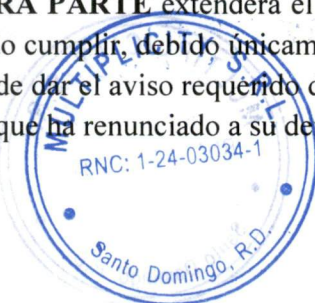
oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: **LA PRIMERA PARTE** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula octava. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO PRIMERO

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado en el párrafo II de este artículo, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO SEGUNDO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que durante la ejecución del contrato le serán reveladas informaciones confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitantes, información sobre aspectos técnicos y de seguridad de sistemas e información de terceros confiadas a **LA PRIMERA PARTE**, en su calidad de ente de derecho público, por lo que declara que se hace responsable durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, a no revelar ninguna Información Confidencial recibida por ella a terceros así como a salvaguardar toda información confidencial recibida por ella, previendo medios razonables de cuidado, y no siendo menor que los medios empleados para salvaguardar su propia información.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE declara que se hace responsable de que, durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, el personal a su cargo que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso durante la ejecución de este contrario, por lo que, se compromete y se hace responsable de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE no podrán hacer publicaciones referentes a este acuerdo o sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo, usar el nombre o imagen, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

PÁRRAFO III: Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que:

a. Era de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtió en dominio público sin falta debidamente acreditada de **LA SEGUNDA PARTE**;





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- b. Fue recibida lícitamente por **LA SEGUNDA PARTE** por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona;
- c. Se encontraba ya en posesión lícita de la parte anterior al recibo de esta, directa o indirecta, por la otra parte;
- d. Se requiere que se revele en un proceso judicial o administrativo, o se requiera de otro modo que sea revelada por ley, en cualquier caso, luego de recibir el aviso de la parte que revela de la posibilidad de dicha revelación de manera que la parte que revela podrá, por su cuenta, intentar detener dicha revelación u obtener una orden de protección con relación a dicha revelación;
- e. Es revelada por **LA SEGUNDA PARTE** de conformidad con la aprobación por escrito previa de la parte que revela.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE declaran y reconocen que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, con cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estará obligada a indemnizar a la otra, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.

DÉCIMO TERCERO

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

DÉCIMO QUINTO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO SEXTO

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).


CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
representada por:
Paola Lucía Cuevas Pérez
LA PRIMERA PARTE




MULTIPLICITY, S.R.L.
representada por:
Natalia Antonia Batista Pimentel
LA SEGUNDA PARTE



Yo, Dr. José Darío Marcelino R. Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 2452, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **PAOLA LUCÍA CUEVAS PÉREZ** y **NATALIA ANTONIA BATISTA PIMENTEL**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).


EAMF/smrp


NOTARIO PÚBLICO